



Modificación del Reglamento 21/2019 por el que se aprueban las Bases Regulatoras de las Ayudas para estudiantado en riesgo de exclusión social

Modificación del Reglamento 21/2019, de Consejo de Gobierno, de 28 de mayo de 2019, por el que se aprueban las Bases Regulatoras de las Ayudas para estudiantado en riesgo de exclusión social

Reglamento 21/2019 por el que se aprueban las Bases Regulatoras de las Ayudas para estudiantado en riesgo de exclusión social

PRIMERA. *Objeto de las ayudas.*

1. Constituyen el objeto de la regulación prevista en estas Bases las becas que se financien con cargo al presupuesto del Vicerrectorado de Estudiantes y Transparencia y vayan destinadas a los estudiantes de la Universidad de Córdoba que se encuentren en situación socioeconómica extrema o en riesgo de exclusión social que pueda interferir en el inicio o continuidad de sus estudios, en los términos y con las condiciones que se establezcan.

2. Las becas cubrirán, en parte o en su totalidad, los gastos de matrícula correspondientes a las tasas y/o precios públicos por servicios académicos. Además, podrán consistir también en alojamiento y/o manutención en el Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba o en transporte, en virtud de las circunstancias socioeconómicas del/de la estudiante.

3. En todo caso, la concesión de la beca quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

SEGUNDA. *Normativa aplicable.*

Las becas se regirán por las presentes Bases y sus convocatorias específicas, por la normativa de la Universidad de Córdoba que resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y el resto de normativa aplicable a las Administraciones Públicas.

TERCERA. *Requisitos de las personas solicitantes.*

1. Para poder concurrir a las convocatorias que se aprueben al amparo de las presentes Bases regulatoras será necesario ser estudiante, de Grado o de Máster oficial, de un centro propio de la Universidad de Córdoba cuya situación de dificultad socioeconómica extrema pueda interferir en el inicio o continuidad de sus estudios, por circunstancias sobrevenidas e inesperadas y atendiendo a los siguientes colectivos:

- a) Orfandad absoluta.
- b) Pertenencia a unidades familiares monoparentales.

- c) Sustentadores principales en situación de desempleo.
- d) Víctimas de violencia de género.
- e) Discapacidad.
- f) Cualquier otra situación socioeconómica o de precariedad extrema sobrevenida o inesperada y debidamente acreditada por la persona solicitante.

2. Además, la persona solicitante deberá cumplir también los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculada oficialmente de, al menos, 30 créditos durante el curso en el que se apruebe la convocatoria en la que concurra.

También podrá concurrir el estudiantado que, aun incumpliendo el apartado anterior, esté matriculado de la totalidad de los créditos para acabar el Grado o Máster.

Los créditos convalidados, adaptados o reconocidos no serán tenidos en cuenta en el cómputo final.

- b) Haber obtenido, en el último curso realizado, un rendimiento académico que vendrá determinado por la siguiente fórmula: $R = (CAPROB / CMATR) \times 100$, siendo R el rendimiento académico expresado en tanto por cien, CAPROB el número de créditos aprobados y CMATR el número de créditos matriculados en el curso inmediatamente anterior al de la convocatoria. El porcentaje mínimo que deberá alcanzar el/la solicitante, según la fórmula anterior, será del 30 % para las ramas de Ingeniería o Arquitectura y el 40 % para el resto de las ramas de conocimiento.

En el caso de aquel estudiantado que haya dejado transcurrir algún año entre su último curso académico y el actual, el rendimiento académico será el del último año cursado.

El alumnado que solicite la beca y se encuentre cursando su primer curso en la Universidad quedará excepcionado del cumplimiento de este requisito.

- c) Cumplir con los requisitos económicos y patrimoniales que se establecen en la Base Cuarta y en las correspondientes convocatorias.

3. La Comisión de valoración podrá eximir de los requisitos académicos si se producen situaciones excepcionales de precariedad sobrevenidas y debidamente acreditadas.

4. No podrá concurrir ni, por lo tanto, resultar beneficiario/a de estas becas el estudiantado de otras Universidades que se encuentre realizando estancias de movilidad (a través de cualquier convocatoria reglada) en la Universidad de Córdoba.

5. El cese en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos durante el período de duración de la estancia dará lugar a la pérdida inmediata de la condición de beneficiario.

CUARTA. Requisitos económicos y patrimoniales de las personas solicitantes.

1. El procedimiento para la cuantificación de los umbrales de renta y patrimonio será el establecido, anualmente, por el Real Decreto que establezca los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso académico de que se trate, así como por lo que se prevea en la correspondiente resolución ministerial por la que se convoquen las becas de carácter general para dicho curso para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

En consecuencia, los requisitos económicos y patrimoniales de las personas solicitantes vendrán concretados en las correspondientes convocatorias que se aprueben, al amparo de la normativa y las resoluciones ministeriales a que refiere el párrafo anterior.

2. No se adjudicará beca al estudiantado que supere los umbrales de patrimonio establecidos en la correspondiente Resolución, dictada por el órgano estatal competente, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico de que se trate para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

QUINTA. Órganos competentes.

1. Los procedimientos de concesión de subvenciones que se sustancien al amparo de las presentes Bases reguladoras se iniciarán de oficio mediante el correspondiente acto de convocatoria, que será dictado por la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia. Dicho acto de convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

2. El procedimiento será instruido por la persona que ostente la jefatura del Negociado de Becas, existiendo una Comisión de Selección que actuará como órgano de selección a los efectos de lo establecido en la Ley General de Subvenciones. Estará compuesta por la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia, que la presidirá, la persona que ostente la jefatura del Negociado de Becas y un miembro del PAS perteneciente a la Unidad de Becas nombrado por la Presidencia,

que ostentará la Secretaría de la Comisión.

La Comisión de Selección también será competente para interpretar el contenido de las presentes Bases y las correspondientes convocatorias.

3. Corresponderá a la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia la adjudicación o denegación de las becas.

4. El órgano instructor correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas Administraciones educativas y tributarias.

SEXTA. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, junto con la documentación necesaria, dirigidas a la Presidencia de la Comisión de Selección de Becas de Exclusión Social, deberán presentarse en el Registro Electrónico, en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de la Universidad de Córdoba. Asimismo, podrán presentarse en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Existirá un modelo de solicitud oficial, que se pondrá a disposición de las personas solicitantes para su descarga en el Portal de Información para Estudiantes (www.uco.es/pie), cumplimentada en todos sus extremos.

3. Junto con la solicitud deberá aportarse también:

a) Copia de la declaración de la renta del ejercicio económico correspondiente de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar, incluido el solicitante. Si no existe la obligación de declarar por alguno de ellos, deberá presentarse certificación de la Agencia Tributaria, con expresión de las imputaciones de rentas.

b) Certificado de la Dirección General del Catastro de todos los bienes inmuebles urbanos o rústicos de cada uno de los miembros computables en todo el territorio nacional, (los certificados se pueden solicitar telemáticamente en la Sede Electrónica del Catastro: <http://www.sedecatastro.gob.es>).

c) Certificado histórico de empadronamiento de la unidad familiar, expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

d) Certificación acreditativa de la cuenta corriente de la que el/la solicitante sea titular.

e) Cualquiera otra documentación que acredite la situación de precariedad alegada en la solicitud.

f) Una declaración jurada sobre la solicitud y/o concesión de otras becas de igual naturaleza y finalidad.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá requerir a las personas solicitantes la presentación de cualquier otra documentación distinta de la indicada y que pudiera resultar necesaria para el proceso de adjudicación o denegación de la ayuda.

SÉPTIMA. Criterios de selección.

1. El criterio de ordenación de las personas solicitantes será el de los menores ingresos por unidad familiar, determinados de acuerdo con la declaración de la renta del último ejercicio presentado en el momento de presentación de solicitudes.

2. En el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al total de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, se podrá exceptuar la obligación de fijar un orden de prelación entre dichas solicitudes, de conformidad con el artículo 55 del Real Decreto, 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. Proceso de adjudicación.

1. Las becas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a los criterios de selección establecidos en estas Bases y en las correspondientes convocatorias, pudiéndose hacer uso de la convocatoria abierta prevista en el artículo 59 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A la vista de las solicitudes y la documentación presentada el órgano instructor decidirá sobre la admisión a trámite de las mismas, debiendo requerir a las personas solicitantes para la subsanación de las solicitudes incompletas, en su caso. El plazo para dicha subsanación será de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado, en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

3. Transcurrido el trámite de subsanación, la Comisión de Valoración comprobará el cumplimiento de los requisitos fijados en estas Bases y las correspondientes convocatorias y realizará una propuesta de adjudicación y denegación de las becas al Vicerrector competente.

Para aquellas personas que hayan solicitado beca de Régimen General, la resolución sobre la adjudicación o denegación de estas becas no se realizará hasta que se resuelva aquella convocatoria.

4. La adjudicación y denegación de las becas se realizará mediante notificación personal al interesado.

NOVENA. *Aceptación de la beca.*

La persona beneficiaria dispondrá del plazo que se indique en la correspondiente notificación de adjudicación de beca para suscribir el documento de aceptación de la misma. En caso de no hacerlo se le considerará decaído en su derecho.

DÉCIMA. *Derechos de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de una beca al amparo de las presentes Bases tienen derecho:

- a) A la percepción de la beca en los términos establecidos en estas Bases y en sus correspondientes convocatorias.
- b) Al asesoramiento por parte del personal de la Universidad de Córdoba en todo lo relacionado con la beca obtenida.
- c) A todo aquello que con carácter específico establezca cada convocatoria.

UNDÉCIMA. *Régimen de incompatibilidades.*

1. Las becas reguladas en las presentes Bases serán incompatibles con cualquier otra beca o ayuda concedida, por entidad pública o privada, para el mismo objeto y finalidad.

2. La persona beneficiaria deberá informar inmediatamente al órgano instructor de la percepción de fondos externos a la Universidad de Córdoba con idéntica o similar finalidad, a efectos de que se analice la posible incompatibilidad y el posible exceso de financiación para, en su caso, minorar la cuantía de la beca concedida. En ningún caso será posible que el estudiante perciba becas por una cuantía superior a la de la actividad subvencionada.

3. No obstante, sí serán compatibles en todo caso con:

- a) Becas de colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- b) Becas de movilidad internacional.

DUODÉCIMA. *Procedimiento de reintegro.*

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones señaladas en estas Bases o en las convocatorias, o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al correspondiente reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca.

DECIMOTERCERA. *Régimen de infracciones y sanciones.*

Resulta de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. *Protección de datos.*

1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, los datos personales que se incorporen en las solicitudes de las correspondientes convocatorias serán utilizados para los fines establecidos en las mismas y serán incorporados al correspondiente fichero de la Universidad de Córdoba. El interesado, mediante la cumplimentación de la solicitud, otorga su consentimiento expreso a la Universidad de Córdoba para el tratamiento de sus datos personales a los únicos efectos

de la gestión de la convocatoria.

2. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, y su oposición, de los datos personales, serán realizados ante el responsable de tratamiento de datos de la Universidad de Córdoba.

3. El responsable del tratamiento conservará los datos personales aportados por el interesado durante el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo para la justificación de las ayudas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a las presentes Bases.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).